

## Acta De Votación



**Poder Judicial** 

Sala Constitucional Martes, 28 de febrero de 2023

En San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del veintiocho de febrero del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Fernando Lara Gamboa (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

## A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. Nº	Voto Nº	<u>Tipo</u>	Por Tanto
21-014396-0007-CO	2023004662	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo de cumplimiento de la sentencia No. 2021-021921 de las 09:50 horas del 01 de octubre de 2021, por un plazo improrrogable de seis meses adicionales. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese
22-011148-0007-CO	2023004663	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
22-012798-0007-CO	2023004664	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
22-015309-0007-CO	2023004665	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por la Sala en el punto 2) de la sentencia 2022-018632 de las 09:05 horas del 12 de agosto de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. No ha lugar a la gestión formulada por la recurrente [NOMBRE 001] en cuanto al impago de la pensión. Se desestima la solicitud de ampliación de plazo de la sentencia 2022-018632, presentada por la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública. Notifíquese.
22-015861-0007-CO	2023004666	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-017813-0007-CO	2023004667	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela y del Centro de Atención Institucional Jorge De Bravo, de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese
22-017857-0007-CO	2023004668	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades de la Municipalidad de Desamparados, de lo indicado en el considerando IV de esta resolución. Notifíquese
20033323-0007-CO Documento fir 11/07/2023 14	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a. i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en sentencia No. 2022-25669 de las 9:20 horas del 28 octubre de

			2022 bais la adventancia de andenense la enertima de un
			2022, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren
22-024745-0007-CO	2023004670	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Marisol Castro Araya, directora de Escuela La Fortuna de San Pedro, Pérez Zeledón, o a quien ejerza ese cargo, que proceda de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2022-28127 de las 09:20 horas del 25 de noviembre de 2022, bajo la advertencia de solicitarse apertura de procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese.
22-025637-0007-CO	2023004671	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-029244 de las 09:27 horas del 8 de diciembre de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese
22-025994-0007-CO	2023004672	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito presentado en la Secretaría de la Sala al ser las 12:15 horas del 24 de febrero de 2023, para que sea tramitado y conocido como un asunto nuevo
22-027642-0007-CO	2023004673	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-029230-0007-CO	2023004674	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Alvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico y Julio Calderón Serrano, en su condición de Coordinador encargado del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que en forma inmediata se autorice el suministro del medicamento Rituximab, solicitado por Dra. Silvia Arguedas Vargas para la paciente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
22-029270-0007-CO  Documento fir 11/07/2023 14	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, Gerente Médico a Julio Calderón Serrano, Coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia y a Krisia Díaz Valverde, directora general del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez; todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el fármaco: pembrolizumab, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las

			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-000123-0007-CO	2023004676	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, directora general a.i. y a Melissa Jiménez Morales, jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, a Juan Antonio Ugalde Muñoz en su condición de director general a.i. y a Alejandro Marín Mesén, en su condición de jefe del Servicio Maxilofacial, ambos del Hospital México y a Taciano Lemos Pires director general y Jovel Bogantes Ledezma, jefe Servicio de Cirugía Reconstructiva del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos que inmediatamente coordinen las instancias necesarias para definir el centro de salud al que le corresponde atender a la parte amparada y, posterior a ello, que sea valorado y se le brinde el tratamiento que requiere en el plazo de cinco días contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-000216-0007-CO	2023004677	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente respecto a la falta de grabación de las requisas realizadas el veintidós y el veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, respectivamente, así como la agresión de que fue objeto el tutelado Sergio Villalobos Alemán. Deberán las autoridades recurridas abstenerse de incurrir en hechos iguales o similares a los que han dado lugar a la estimación parcial del presente asunto. Se ordena a Gerald Campos Valverde y Juan Carlos Arias Agüero, en la condición de Ministro, y Director General de Adaptación Social, ambos del Ministerio de Justicia y Paz, así como a Diana Vargas Jiménez y Luis Carlos Jiménez Chavarría, en ese orden Directora y Jefe Policial a.i., ambos del Centro de Atención Institucional Terrazas, que de forma inmediata orden iniciar una investigación administrativa para determinar las posibles responsabilidades disciplinarias y penales que correspondan, de lo cual deberá rendirse un informe a esta Sala una vez finalizada. En cuanto a la ausencia de cámaras de video en el centro penitenciario, estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en Sentencia N° 2022-23777 de las 9:20 horas del 11 de octubre de 2022. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
23-000396-0007-CO	2023004678	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Lara Gamboa consigna notas en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios y respecto de las listas de espera. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
2 3399-0007-CQ 11/07/2023 14	<b>2023004679</b> 04:30	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta al Juzgado de Familia de Cartago. Se ordena a Guadalupe Solano Patiño, en su condición de jueza de Familia de Cartago, o a quien

			ocupe en su lugar ese cargo, abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Asimismo, que coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, se notifique al tutelado, la resolución No. 2023-000072 de las 15:41 horas del 13 de enero de 2023, mediante la cual confirmó la resolución No. 2022-001778 del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Cartago. Lo anterior, en caso de que aún no le haya sido notificado. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago el recurso se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-000453-0007-CO	2023004680	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Esteban Vega de la O, José Antonio Ugalde Muñoz y a Vanessa Umaña Herrera, por su orden, gerente de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social, director general a. i. y jefa a. i. del servicio de Radioterapia, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quienes ocupen los puestos de director de la Dirección Administrativa- Financiera y jefe de la Subárea de Contratación Administrativa del hospital México, que de manera inmediata coordinen entre sí, giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costa
	2023004681	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada. Desglósese los escritos incorporados en el expediente digital a las 9:14 horas del 31 de enero de 2023, 06:59 horas del 16 de febrero de 2023 y 04:19 horas del 23 de febrero de 2023, a fin de que sean tramitados como un asunto nuevo.
_ 5 5 6 11 11	0		

		CORPUS	
23-000839-0007-CO	2023004683	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
23-000983-0007-CO	2023004684	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Alan Álvarez Juárez y a Julio Gerardo Calderón Serrano, respectivamente, en su condición de Gerente Médico y de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que corresponden para que, en forma inmediata, se le suministre a la amparada [NOMBRE 001] el medicamento Regorafenib, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-001093-0007-CO	2023004685	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el área de salud de Tibás, Uruca, Merced (clínica Dr. Clorito Picado). Se ordena a Ana María Rojas Jiménez y Carlos Mena Hernández, por su orden directora médica a. i y coordinador del primer y segundo nivel de atención, ambos del área de salud Tibás, Uruca y Merced, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el servicio de Oftalmología. Posteriormente, una vez valorada en esa especialidad y, de aún estimarse procedente la remisión de la tutelada al servicio de Neurología del hospital Nacional de Niños, se emita la referencia correspondiente, cumpliendo con los requisitos administrativos respectivos, según los criterios indicados por ese nosocomio, detallados en el considerando V de esta sentencia. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causado
23-001214-0007-CO		DE AMPARO RECURSO	
	mado digitalmente	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa consigna notas. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La

			magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-001285-0007-CO	2023004688	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-001352-0007-CO	2023004689	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-001418-0007-CO	2023004690	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-001466-0007-CO	2023004691	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Fernández Garita, en su condición de director médico del Área de Salud de Cartago; así como a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, directora general y jefe a. i. de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata coordinen entre sí y dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan al amparado y definan el tratamiento médico a seguir; además, en caso de definirse que el tutelado requiere de cirugía alguna, esta deberá serle practicada dentro del MES SIGUIENTE A TAL DETERMINACIÓN, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pa
23-001471-0007-CO  Documento fir 11/07/2023 14	mado digitalmente .04:30	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Aura Franco García, en su condición de directora a. i. de la UAI Reinaldo Villalobos Zúñiga, a Carolina Chaves Araya y a Tatiana Dormond Montaño, por su orden, directora general a. i. y jefa del servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del hospital San Rafael de Alajuela; así como a Taciano Lemos Pires y Juan Carlos Ruiz Guevara, por su orden, director general y jefe del servicio de Odontología, ambos del hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos y a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Odontología del hospital San Rafael de Alajuela, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este recurso, se le brinde al amparado la prótesis dental prescrita. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas

23-001498-0007-CO	2023004693	RECURSO	del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrados Cruz Castro pone nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
	202000 1000	DE AMPARO	Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Centro Nacional de Rehabilitación Dr. Humberto Araya Rojas de lo resuelto en el considerando V de esta resolución.
23-001598-0007-CO	2023004694	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-001671-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las instrucciones a fin de que la tutelada sea valorada en el 09 de mayo de 2023, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, bajo supervisión y responsabilidad del médico tratante. También siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros se declara sin lugar el recurso. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, pero no en costas. Notifíquese.
23-001780-0007-CO  Documento fir 11/07/2023 14	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fabricio Arguedas Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital México, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de que se verifique que no existe ninguna contraindicación médica y sea posible según las condiciones del paciente, se le realice al amparado la cirugía de reemplazo de cadera que requiere en el Servicio de Ortopedia recurrido y posteriormente, dentro de un plazo proporcionado y determinado según criterio de su médico tratante se realice la cirugía de reemplazo de rodilla que requiere en el mismo

			Servicio recurrido. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Lara Gamboa pone nota. Notifíquese
23-001792-0007-CO	2023004697	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Alvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico y Julio Calderón Serrano, en su condición de Coordinador encargado del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que en forma inmediata se autorice el suministro del medicamento que gemcitabina + nab paclitaxel, solicitado a favor de [NOMBRE 001], portadora de la cédula de [VALOR 001]. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-001817-0007-CO	2023004698	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001875-0007-CO  Documento fin 11/07/2023 14	mado digitalmente :04:30	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a lliana Musa Mirabal, directora general del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe su cargo, que adopte las medidas necesarias para que al recurrente se le practique la cirugía en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense

			de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados
			con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
23-001895-0007-CO	2023004700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-001986-0007-CO	2023004701	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002013-0007-CO	2023004702	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, a Julio Calderón Serrano, en su condición de Coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia y a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre a la tutelada el tratamiento prescrito por su médico tratante, sea Benralizumab por el tiempo y en la dosis prescrita. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-002016-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Julio Calderón Serrano, por su orden gerente médico y coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada reciba el tratamiento Macitentan, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-002018-0007-CO	2023004704	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-002037-0007-CO  Documento fir 11/07/2023 14	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra el Hospital La Anexión. Se le ordena Anner Angulo Leiva y a Héctor Morera Hernández, bajo ese mismo orden, Director General y Jefe del

	I	I	,
			Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de la Anexión, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada bajo juramento, sea esta el 13 de marzo de 2023, se le realice la cirugía pendiente a la recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención así como los requisitos pre — operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
23-002044-0007-CO	2023004706	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico y a la Julio Calderón Serrano, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que de inmediato, la parte amparada reciba el medicamento "ABEMACICLIB" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-002049-0007-CO  Documento fin 11/07/2023 14	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Patricia Murillo Jiménez, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital San Juan de Dios; así como a Héctor Araya Zamora y a Fabián Duarte Solano, por su orden, director médico y jefe a. i. del Módulo Quirúrgico y Maternidad, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata coordinen entre sí, giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de

			superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
23-002115-0007-CO	2023004708	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas en su orden, directora general y jefe de Cirugía y Otorrinolaringología del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte tutelada la cirugía prescrita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
23-002158-0007-CO	2023004709	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-002161-0007-CO  Documento fir 11/07/2023 14	mado digitalmente (04:30	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Milton Chamorro Flores, en su condición de director general a. i. del Centro Nacional de Rehabilitación, y a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes correspondiente, dispongan lo necesario y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realicen los exámenes preoperatorios a la persona tutelada y se le practique la cirugía de reemplazo de rodilla derecha que tiene prescrita en el CENARE, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e

	I		linetitusianales. La enterior de ordana sigmara que sea necible de
			institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
23-002164-0007-CO	2023004711	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-002172-0007-CO	2023004712	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades del Centro de Atención Institucional Terrazas. Se ordena a Carolina Ávila Ramírez, en su condición de Directora General a.i. y Presidente del Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, en el período señalado a este Tribunal, sea la primera quincena de marzo de dos mil veintitrés, al tutelado se le efectué la valoración ordinaria que requiere. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
23-002234-0007-CO	2023004713	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002269-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-002273-0007-CO	2023004715	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-002306-0007-CO	2023004716	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-002325-0007-CO	2023004717	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002327-0007-CO  Documento fin 11/07/2023 14	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a juramento Randal Álvarez Juárez y Julio Calderón Serrano, por su orden gerente médico y coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, y

23-002334-0007-CO 20230047	19 RECURSO DE AMPARO	a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de director general a.i. del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes para que se entregue de inmediato el suministro a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del tratamiento prescrito denominado "ruxolitinib", en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese  Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del
		servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, la tutelada sea atendida en la consulta de reemplazos articulares de ese nosocomio el 16 de mayo de 2023 y, a partir de tal valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas correspondientes para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna notas. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-002347-0007-CO 20230047	20 RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002381-0007-CO 20230047  Documento firmado digitalm	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Felipe Ruiz Murillo y a Gerardo Sáez Batalla, bajo ese mismo orden, Director General a. i. y Jefe de la Sección de Cirugía del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que
11/07/2023 14 04:30		una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal

			intervención, así como los requisitos pre — operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. Notifíquese
23-002384-0007-CO	2023004722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, directora general y Rodolfo Fernández Flores, Jefe a.i del Servicio de Cirugía y Urología, ambos funcionarios del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, gire las órdenes necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Urología todo esto dentro del plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese
23-002403-0007-CO	2023004723	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
23-002412-0007-CO	2023004724	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro suscribe nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-002413-0007-CO	2023004725	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002417-0007-CO	2023004726	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
23-002429-0007-CO  Documento fin	2023004727	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez en su condición de directora, así como al el jefe del área médica y al encargado del área de Odontología, todos del CAI Terrazas, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) le brinden atención médica al privado de libertad tutelado, a fin de valorar los dolores de cabeza y pecho que alega, y se determine el plan de manejo por seguir, según el criterio del médico tratante; 2) se realice una revisión del expediente del paciente así como una valoración por parte del médico tratante, a fin de determinar con claridad el tratamiento farmacológico que requiere en atención de sus padecimientos crónicos, el cual deberá entregarse sin dilaciones indebidas; y, 3) se le otorgue la atención odontológica requerida por el paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden
11/07/2023 14	:04:30		que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito

	1		<u> </u>
			no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-002465-0007-CO	2023004728	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, respectivamente Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo pertinente para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], la valoración en la Consulta Externa del Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios y se defina el tratamiento médico a seguir. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese
23-002558-0007-CO	2023004729	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a las actuaciones del Comité Central de Farmacoterapia de la CCSS. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Julio Calderón Serrano, en sus calidades respectivas de Gerente Médico y Coordinador en Recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que DE INMEDIATO, se le facilite a la amparada el tratamiento prescrito (OLAPARIB), en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo definidos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no haga necesaria otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital San Vicente de Paúl se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
23-002601-0007-CO  Documento fit 11/07/2023 14	imado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Daver Vidal Romero, Director Médico del Hospital Tony Facio, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Ortopedia del Hospital recurrido dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente y el plazo de

			oppora al que se ha cometida. Se advierte e les requirides que de
			espera al que se ha sometido. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
23-002613-0007-CO	2023004731	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marco Umaña Ramírez y a Roy López Arias, bajo ese mismo orden Director General a.i y Jefe del Servicio de Urología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre — operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. Notifíquese
23-002617-0007-CO	2023004732	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas suscribe nota.
23-002625-0007-CO	2023004733	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-002664-0007-CO	2023004734	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-002670-0007-CO  Documento fir 11/07/2023 14	mado digitalmente (04:30	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard, respectivamente Director General y Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, disponer de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que al promovente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le realicen la intervención quirúrgica prescrita, el día señalado por las propias autoridades recurridas en su informe -1° de marzo de 2023-, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de
			16

23-002672-0007-CO	2023004736	RECURSO	espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
		DE AMPARO	·
23-002676-0007-CO	2023004737	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la biometría y cita de la amparada. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que: 1) el 18 DE ABRLI. DE 2023 a la amparada se le practique la biometría prescrita; y, 2) el 10 DE MAYO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, atiendan a la amparada en consulta preoperatoria y a partir de esa valoración se defina el tratamiento médico a seguir. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando V in fine de este pronunciamiento. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, dañ
23-002706-0007-CO	2023004738	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas suscribe nota.
23-002729-0007-CO	2023004739	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002740-0007-CO  Documento fir 11/07/2023 14	2023004740 mado digitalmente 04:30	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a Jairo Villareal Jaramillo, jefe Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, el 22 de mayo de 2023, plazo que dispuso la autoridad recurrida, se lleve a cabo la cita de valoración al amparado, [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR

			1
			001], en el Servicio de Urología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-002741-0007-CO	2023004741	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002763-0007-CO	2023004742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, Director General, y a Juan Manuel de Currea de Brigard, Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota.
23-002776-0007-CO	2023004743	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002778-0007-CO	2023004744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002797-0007-CO	2023004745	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002857-0007-CO	2023004746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002881-0007-CO  Documento fir 11/07/2023 14	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, en su condición de director general a.i., y a Héctor Torres Rodríguez, en su condición de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro del MES siguiente a la notificación de esta resolución, conforme se comprometieron en su informe, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido

ı		I		
				todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
	23-002882-0007-CO	2023004748	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 22 de marzo de 2023, el amparado sea valorado, a fin de determinar el tratamiento médico a seguir. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
	23-002894-0007-CO  Documento fir 11/07/2023 14	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Hernán López Salas, en su doble condición de Director General y Jefe del Servicio de Radiología y al Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sean esta, el 14 de marzo de 2023, se le realice la cita de valoración al recurrente en la Especialidad de Ortopedia del Hospital recurrido. Por otra parte, si en dicha valoración se determina que el tutelado debe ser sometido a una cirugía, la misma deberá realizarse en el plazo de un mes, contado a partir de esa fecha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y

			,
			disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
23-002909-0007-CO	2023004750	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
23-002916-0007-CO	2023004751	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Luis Antonio Monge Cordero, Cristina López Molina y Kenneth Rojas Calderón, por su orden, gerente general, subdirectora de Centros Médicos y director general de Servicios de Salud, todos del Instituto Nacional de Seguros, o a quienes ocupen tales cargos, así como a quienes ejerzan los cargos de director y jefe del Servicio de Psicología, ambos del Equipo Básico de Atención Integral en Salud (EBAIS) Oriental 1 del Área de Salud de Cartago de la Caja Costarricense de Seguro Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que: a) se remita de manera inmediata y se coordine el caso de la amparada ante el órgano técnico de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Instituto Nacional de Seguros, que corresponda, para que valoren y se defina cuál de las dos instituciones es la competente para brindarle la atención médica que requiere; b) la Caja Costarricense de Seguro Social continúe atendiendo a la amparada, hasta tanto el órgano técnico citado resuelva el punto discutido como corresponda, sin perjuicio que una vez determinado, se ejecute la acción de regreso ante el Instituto Nacional de Seguros por los gastos incurridos. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros y a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-002971-0007-CO	2023004752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003006-0007-CO	2023004753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003036-0007-CO	2023004754	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Lara Gamboa consigna nota.
	2023004755 mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Hernán López Salas, en su condición de Director General a.i. del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe dicho cargo, que a la tutelada se le intervenga quirúrgicamente en el mes de mayo de 2023, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, bajo supervisión y responsabilidad del médico tratante. También siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus
11/07/2023 14	:04:30		(COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción

			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-003043-0007-CO	2023004756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003051-0007-CO	2023004757	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas suscribe nota
23-003101-0007-CO	2023004758	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-003116-0007-CO	2023004759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003118-0007-CO	2023004760	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-003154-0007-CO	2023004761	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003184-0007-CO	2023004762	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003204-0007-CO	2023004763	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de la Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre — operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese
3212+0007-COn 11/07/2023 14	m <b>2023004764</b> :04:30	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas suscribe nota.
23-003219-0007-CO	2023004765	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,

		DE AMPARO	daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de joro del Sonvicio de Ortopodia y Republitación, ambas
			condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programado para el mes de mayo de 2023 en el Hospital San Juan de Dios, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialme
23-003233-0007-CO	2023004766	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Marco Umaña Ramírez, Director a.i. y al Dr. Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le sea realizada la cirugía prescrita por su médico tratante el 21 de abril de 2023, fecha fijada con posterioridad a la notificación de este amparo, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. ELos magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíques
2 3244±0007±CQ <sub>11</sub> 11/07/2023 14		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Zenen Adolfo Zeledón Morales, en

			su condición de jefe del Servicio de Oncología, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programado para el 02 de marzo del 2023 en el Servicio de Oncología del Hospital San Juan de Dios, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota en relación con la condenatoria en costas, daños, perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas s
23-003268-0007-CO	2023004768	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
23-003286-0007-CO	2023004769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003292-0007-CO	2023004770	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Cruz Castro y consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
23-003312-0007-CO	2023004771	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003313-0007-CO	2023004772	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota la Directora Médica a.i. de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia.
23-003324-0007-CO  Documento fir 11/07/2023 14	mado digitalmente 04:30	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director General, y a Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de Jefe de Cirugía; ambos funcionarios del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la cirugía pendiente al tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. Notifíquese
23-003329-0007-CO	2023004774	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-003334-0007-CO	2023004775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003351-0007-CO	2023004776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003354-0007-CO	2023004777	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sarita Villegas Fernández, en su condición de directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ejerza ese cargo, que efectúe las coordinaciones necesarias, a efectos de que se realice la valoración extraordinaria del tutelado, todo en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-003356-0007-CO	2023004778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003378-0007-CO  Documento fir 11/07/2023 14	mado digitalmente	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la inexistencia de videos sobre el abordaje hecho a la parte tutelada el 12 de febrero de 2023. Se le ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora general del Centro de Atención Institucional Terrazas, que: 1) coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que se proporcione al Centro de Atención Institucional Terrazas de dispositivos electrónicos idóneos, y con los implementos que sea necesarios, para la grabación de video y de audio, que tengan las condiciones adecuadas a los efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar todas las requisas y recuentos que se lleven a cabo; además, deberán garantizar que los videos relativos a tales requisas y recuentos se almacenen durante al menos un mes; en caso de algún evento de naturaleza o magnitud relevante, se deberá mantener una copia de respaldo de los videos correspondientes en un medio informático de almacenaje independiente, de acuerdo con el plazo estipulado en la sentencia nro. 2022-023777 de las 9:20 horas del 11 de octubre de 2022. 2) inicie de inmediato una investigación sobre el abordaje efectuado a la persona tutelada el 12 de febrero de 2023, a los efectos de que se determine si existió o no algún actuar indebido por parte de los oficiales que participaron en él y se tomen las
			medidas provisionales necesarias para garantizar la integridad de la

ser procedente, se inicien los procedimentos disciplinic correspondientes. Se advierte que de no acatar esta orden incur en el delilo de desobediencia y que, de conformidad con el artículo de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondra prisión tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días mutla, a que recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el de no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de bas esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin luga recurso. Notifiquese.  23-00381-0007-CO 2023004780 RECURSO DE AMPARO plazo. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de direc general, y a Rodolifo Fernández Flores, en su condición de direc general, y a Rodolifo Fernández Flores, en su condición de direc de dentro del ambito de sus competencias para que la parte ampai NOMBRE 0011, cédula de identidad (VALOR 0011), sea valorada e Servicio de Urlogia del Hospital Dr. Max Peratia Jiménez, que giren órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que e dentro del ambito de sus competencias para que la parte ampai NOMBRE 0011, cédula de identidad (VALOR 0011), sea valorada e Servicio de Urlogia del Hospital Dr. Max Peratia Jiménez, dentre plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de reprogramación de los de rologias del Hospital Dr. Max Peratia Jiménez, dentre plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de sentencia, si otra causa médica no lo impide. De igual forma manera immediata se le deberá comunicar al amparado sobre reprogramación de la cita en disputa. Se advierte a los recuridos de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitución Constitución Constitución con setución con setución con continencios administrativo majotardo Largo de cumplir o hacer cumplir, siempre que el delito no esté	_			1	T
DE AMPARO plazo. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, en su condición de direce general, y a Rodolfo Fernández Piores, en condición de jefe ai la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, an funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que giren órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que e dentro del ámbito de sus competencias para que la parte ampa ¡NIOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada e Servicio de Urología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, dentre plazo de UN MES, contado a patrir de la notificación de sentencia, si otra causa médica no lo impide. De igual forma manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobn reprogramación de la cita en disputa. Se advierte a los recurridos de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley d Jurisdicción. Constitucional, se impordrá prisión de tres meses a años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una on que deba cumplir o hacer cumplir, dicada en un recurso de ampa no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté- gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Se, Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que sel fiquídi en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo magistrado Lara Gamboa consigna nota. En lo demás, se deses el recurso. Notifiquese  23-003403-0007-CO 2023004782 RECURSO DE AMPARO  RECURSO DE AMPARO  RECURSO DE AMPARO  Se declara sin lugar el recurso, con base en lo dispuesto pc artículo 52, párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se order de riturgia, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órde de ficurgia, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, quienes en sus lugares coupen el cargo, que giren las órde pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esten dentre ámbito de sus competencias, para que tal y como fu					persona tutelada mientras se lleva a cabo esta; además, en caso de ser procedente, se inicien los procedimientos disciplinarios correspondientes. Se advierte que de no acatar esta orden incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-003403-0007-CO 2023004781 RECURSO DE AMPARO  23-003418-0007-CO 2023004782 RECURSO DE AMPARO  23-003418-0007-CO 2023004782 RECURSO DE AMPARO  25-003418-0007-CO 2023004782 PECURSO DE AMPARO  25-003418-0007-CO 2023004 PECURSO  25-003418-0007-CO 2023004 PECURSO  25-003418-0007-CO 2023004 PECURSO  25-003418-0007-CO 2023004 PECURSO  25-003418-0007-CO 2023	2:	3-003381-0007-CO	2023004780		Se declara parcialmente con lugar el recurso por la cita dada a largo plazo. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de jefe a.i. de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Urología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la reprogramación de la cita en disputa. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese
artículo 52, párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se orden Jonathan Gerardo Sosa Cespedes y a Graciela María Guillen Ven sus respectivas condiciones de director médico y jefe del Sen de Cirugía, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órde pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado e de marzo de 2023, se le practique a la parte amparada la cin prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su mé tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas o paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido to los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible acuerdo con la reorganización del servicio decretada por emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronav (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las med del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre	2	3-003403-0007-CO	2023004781		Se declara sin lugar el recurso.
Documento filmado digitalmente conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucio		Documento fir	mado digitalmente	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Cespedes y a Graciela María Guillen Vega, en sus respectivas condiciones de director médico y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado el 02 de marzo de 2023, se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a

		l	I
			hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-003438-0007-CO	2023004783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003439-0007-CO	2023004784	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-003442-0007-CO	2023004785	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-003447-0007-CO	2023004786	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a MARCO UMAÑA RAMIREZ, en calidad de Director General y MARIA DANIELA RIVERA MONGE, en calidad de Jefe Clínica del Servicio de Oftalmología, funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se valorado en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada en el informe (28 de febrero del 2023).Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
23-003472-0007-CO	2023004787	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003527-0007-CO  Documento fir 11/07/2023 14	mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Vinicio Umaña Ramírez y Víctor Sequeira Rodríguez, por su orden director general a. i. y jefe del servicio de Otorrinolaringología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada en el Servicio de Audiología el examen objeto de este amparo. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de

			que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.
23-003544-0007-CO	2023004789	RECURSO DE AMPARO	El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.  Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
23-003548-0007-CO	2023004790	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe respectivamente tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le realice un ecocardiograma cuyo resultado deberá ser remitido al especialista que la valorará el 13 de marzo de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Lara Gamboa consigna nota.
23-003550-0007-CO	2023004791	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023-003658 de las 09:20 horas del 17 de febrero de 2023.
23-003564-0007-CO	2023004792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003580-0007-CO  Documento fir 11/07/2023 14	2023004793 mado digitalmente (04:30	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La magistrada Garro Vargas, en aplicación de los arts. 28 párrafo tercero y 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, ordena suspender la tramitación de este recurso de hábeas corpus y otorgar a la parte recurrente un término de quince días hábiles para que formalice la acción de inconstitucionalidad contra el art. 59 párrafo segundo del Reglamento de Personas Refugiadas, n.º36831 del 28 de setiembre de 2011,

2023004794		reformado por el art. 4 del decreto ejecutivo n.º43810 del 29 de noviembre de 2022. Comuníquese a Allan Rodríguez Vargas, en su condición de subdirector general y Esther Núñez Callén, en su condición de coordinadora de la Unidad de Refugio, ambos de la Dirección Conoral de Migración y Extrapiorío.
2023004794		Dirección General de Migración y Extranjería.
	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2023004795	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que le fue prescrita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por la variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre que sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo dispuesto, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíques
2023004796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2023004797	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
2023004798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2023004799	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
2023004800	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
2023004801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
2023004802 nado digitalmente 04:30	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marco Umaña Ramírez, en su condición de Director General a.i. y a Gustavo Roldán Castillo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía a la amparada. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de
2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	2023004797 2023004798 2023004799 2023004800 2023004801 2023004802 ado digitalmente	DE AMPARO 2023004797 RECURSO DE AMPARO 2023004798 RECURSO DE AMPARO 2023004799 RECURSO DE HABEAS CORPUS 2023004800 RECURSO DE AMPARO 2023004801 RECURSO DE AMPARO 2023004802 RECURSO DE AMPARO 2023004802 RECURSO DE AMPARO

233	-003659-0007-CO	2023004803	RECURSO	su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese
	-003039-0007-00	2023004003	DE AMPARO	de rechaza de plano el recurso.
23	-003683-0007-CO	2023004804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jorge Arauz Chavarría, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, a más tardar el 7 de abril de 2023, se le realice el procedimiento médico pendiente a la amparada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Lara Gamboa pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23	-003698-0007-CO	2023004805	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado en el considerando III in fine.
	-003703-0007-CO	2023004806	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a SARITA VILLEGAS FERNÁNDEZ, en condición de directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, así como, a CAROLINA CHAVES ARAYA, en condición directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Hospital San Rafael de Alajuela y, consecuentemente se le brinde el tratamiento médico o quirúrgico que requiera dentro de un plazo razonable según disponga su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden
L	11/07/2023 14			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito

			no octuviore mán gravamente nonada. Co condena al Fatada e a la
			no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese
23-003731-0007-CO	2023004807	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003736-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital San Rafael de Alajuela por la demostrada dilación en la atención médica que requiere el recurrente. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General, y a Pablo Abel Mora Leiva, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Tramitología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía que requiere bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Respecto al Centro de atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y a la Clínica La Reforma, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-003739-0007-CO	2023004809	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003746-0007-CO	2023004810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-003747-0007-CO	2023004811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Vaneesa María Montiel Cubillo y a Carlos Bismark Villegas Hernández, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado el 21 de marzo de 2023 se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus siempre y cuando no exista
Documento fir 11/07/2023 14			superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá

quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictade en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribé nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjucios . Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvar parcialmente el voto y disponen la condenatoria en deños, perjucios ; costas. La magistrado Salazar Alvarado y Garita Navarro salvar parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños y perjucios, pero no en costas Notifiquesa.  23-003761-0007-CO 2023004812  RECURSO DE AMPARO La condenatoria en daños y perjucios, pero no en costas Notifiquesa en su condición de Jiefe del Sarvicio de Ortopedia, ambo del Hospital Calderón Quardia, o a quiense an su lugar ocuper respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ambito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado : partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la circunstancias médicas del paciente no requiera otro fipo de atención fodo la notifica del notificación de su médico trastante y siempre que una variación de la circunstancias médicas del paciente no requiera otro fipo de atención hospitalaria con ocasión de la epidemia de cononavirus (CVID) 19 En caso de que no sea posible cumpilir con de cononavirus (CVID) 19 En caso de que no sea posible cumpilir con de cononavirus (CVID) 19 En caso de que no sea posible cumpilir con los describados del caso para que la orden dada sea acuetado adentro del portación de la conoravirus (CVID) 19 En caso de que no sea posible cumpilir con consistencion se conoravirus (CVID) 19 En caso de que no sea posible cumpilir con consistencion consistencion con consistencion de la conoravirus (CVID) 19 En caso de que no sea posible cumpilir con los des				·
DE AMPARO Ramírez, en su condición de Director General y a Hugo Dobles. Noquera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderión Guardia, o a quienes en su lugar ocuper respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias parar que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le partir de la designación del servició decretada por la emergencia con la complación de la contra de la successión de la epidemia de coronavirus (COVID 19) En caso de que no sea posible cumplir con la anterior, en atención e las rocasones mencionadas, deberán adoptarse las endidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado po este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido po el articulo 71 de la Ley de la Jurisdiciona de verse tradisciona de la contra de la cargo de la derito de un precurso de verite a sesenta días multa, quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de la prueba admitista en la resolución de las 153.3 horas del 08 de diciembre de 2022. Se				prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
Gamboa consigna nota. Notifíquese  23-003783-0007-CO 2023004813 RECURSO DE AMPARO  23-003810-0007-CO 2023004814 RECURSO DE HABEAS CORPUS Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto a la demora de Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea, en programar la audiencia de conciliación y de eventual recepción de la prueba admitida en la resolución de las 15:33 horas del 08 de diciembre de 2022. Se ordena a María Rosaura Obando Rodríguez, en su condición de Jueza Suplente del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José Goicoechea, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que se realice la audiencia programada para las 13:30 horas del 06 de marzo de 2023. Una vez efectuada la audiencia, y si otra causa no lo impide deberá resolver el incidente de rebajo de los montos alimentarios de amparado dentro del plazo de ley. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sessenta días multa, a quien recibiere una orden que debe cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no	23-003751-0007-CO	2023004812		Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marco Umaña Ramírez, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara
23-003810-0007-CO  2023004814  RECURSO DE HABEAS CORPUS  Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto a la demora de Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea, en programar la audiencia de conciliación y de eventual recepción de la prueba admitida en la resolución de las 15:33 horas del 08 de diciembre de 2022. Se ordena a María Rosaura Obando Rodríguez, en su condición de Jueza Suplente del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José Goicoechea, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que se realice la audiencia programada para las 13:30 horas del 06 de marzo de 2023. Una vez efectuada la audiencia, y si otra causa no lo impide deberá resolver el incidente de rebajo de los montos alimentarios de amparado dentro del plazo de ley. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no	23-003783-0007-CO	2023004813		·
la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más	Documento fir	mado digitalmente	RECURSO DE HABEAS	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto a la demora del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea, en programar la audiencia de conciliación y de eventual recepción de la prueba admitida en la resolución de las 15:33 horas del 08 de diciembre de 2022. Se ordena a María Rosaura Obando Rodríguez, en su condición de Jueza Suplente del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que se realice la audiencia programada para las 13:30 horas del 06 de marzo de 2023. Una vez efectuada la audiencia, y si otra causa no lo impide, deberá resolver el incidente de rebajo de los montos alimentarios del amparado dentro del plazo de ley. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más

			gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-003823-0007-CO	2023004815	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en condición de directora general del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ese órgano técnico, resuelva y notifique el recurso de apelación que formuló la persona privada de libertad amparada. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
23-003827-0007-CO	2023004816	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia. El magistrado Lara Gamboa consigna nota
23-003844-0007-CO	2023004817	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003848-0007-CO	2023004818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003853-0007-CO	2023004819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003888-0007-CO	2023004820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-003891-0007-CO	2023004821	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-003894-0007-CO	2023004822	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-003903-0007-CO	2023004823	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Vinicio Umaña Ramírez y Hugo Dobles Noguera, por su orden director a.i y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona tutelada la cirugía que le fue prescrita y que corresponde al "Formulario para la Priorización de Patología Quirúrgica" recibido por ese nosocomio en octubre de 2022, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas

			un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
23-003929-0007-CO	2023004824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano.
23-003942-0007-CO	2023004825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003945-0007-CO	2023004826	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-003971-0007-CO	2023004827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-003975-0007-CO	2023004828	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003988-0007-CO	2023004829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004000-0007-CO	2023004830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004010-0007-CO	2023004831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004015-0007-CO	2023004832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004019-0007-CO	2023004833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004029-0007-CO	2023004834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004050-0007-CO	2023004835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004053-0007-CO	2023004836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004055-0007-CO	2023004837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004062-0007-CO	2023004838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004068-0007-CO	2023004839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004072-0007-CO	2023004840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el amparo.
23-004085-0007-CO	2023004841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004088-0007-CO	2023004842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
2 1090-0007-CQ	<b>2023004843</b> 04:30	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004092-0007-CO	2023004844	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
23-004101-0007-CO	2023004845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004102-0007-CO	2023004846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004110-0007-CO	2023004847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004119-0007-CO	2023004848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-004122-0007-CO	2023004849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial, de conformidad con el respectivo considerando VI. El Magistrado Garita Navarro salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial, y ordena conocer por el fondo los reclamos de la recurrente.
23-004123-0007-CO	2023004850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004137-0007-CO	2023004851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004141-0007-CO	2023004852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004143-0007-CO	2023004853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-004147-0007-CO	2023004854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004154-0007-CO	2023004855	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-004158-0007-CO	2023004856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
23-004159-0007-CO	2023004857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004160-0007-CO	2023004858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004161-0007-CO	2023004859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004166-0007-CO	2023004860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004174-0007-CO	2023004861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-004176-0007-CO	2023004862	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-004178-0007-CO	2023004863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004183-0007-CO  Documento fin	2023004864 mado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-004197-0007-CO <sup>4</sup>	2023004865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

23-004215-0007-CO	2023004866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004223-0007-CO	2023004867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004247-0007-CO	2023004868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes.
23-004248-0007-CO	2023004869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-004250-0007-CO	2023004870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004262-0007-CO	2023004871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004266-0007-CO	2023004872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004270-0007-CO	2023004873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes.
23-004281-0007-CO	2023004874	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente
23-004291-0007-CO	2023004875	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004296-0007-CO	2023004876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004305-0007-CO	2023004877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004307-0007-CO	2023004878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004326-0007-CO	2023004879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004342-0007-CO	2023004880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-004347-0007-CO	2023004881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004406-0007-CO	2023004882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

## ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V. Presidente

